Agencia
Nacional de Minería

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71710429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **GLORIA AMPARO MARTINEZ SANTOS,** identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.770.772, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOFTWARE HOUSE S.A.S**., identificada con NIT 800.189.921-2, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en el literal g) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1)** Mediante Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. **2)** Mediante la Ley 2056 de 2020, "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" se establecen las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías. Dicha norma, específicamente en el numeral 3 del literal b del artículo séptimo, dispone que "La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura" **3)** Por otro lado, los numerales 4 y 5 del literal b del artículo Séptimo establecen que "La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente ley y la normativa vigente." y "La

Informacion publica

Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías." **4)** El artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."* ***5)*** La Agencia, consecuente con los retos que plantea la Política de Gobierno Digital en materia de innovación, proactividad y competitividad en el desarrollo de la gestión pública y consciente de la importancia de las TIC para el mejoramiento y optimización de sus procesos y capacidades y el cumplimiento de las metas y objetivos planteados con el nuevo esquema de fiscalización minera, ha venido implementado diferentes herramientas tecnológicas que apuntan a la transformación digital de la Entidad, a partir de la automatización de procesos y el uso, manejo y aprovechamiento de la información como activo estratégico para la toma de decisiones y el desarrollo eficiente, responsable y oportuno de sus actividades misionales. **6)** WEBSAFI-ERP es el sistema de información Financiera y Administrativa especializado para el Sector Oficial Colombiano que operaba en el Servicio Geológico Colombiano – SGC -, entidad que ejercía como autoridad Minera antes de la creación de la Agencia Nacional de Minería, cuyo licenciamiento fue transferido a título gratuito a la ANM en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del decreto 4134 de 2011, en lo que respecta a los módulos de Distribución de Regalías y Canon Superficiario, desarrollados a la medida para el Servicio Geológico Colombiano, con el fin de atender las funciones de administración del recaudo y distribución de contraprestaciones económicas señaladas en el Código de Minas. **7**) La ANM adquirió las licencias de uso perpetuo para el sistema WEBSAFI-ERP en los módulos Financieros y Administrativos, en tanto le permitían contar con una plataforma integrada y en línea con los módulos misionales, para atender la necesidad de control en los demás procesos, sin generar desgaste administrativo adicional en su implementación y puesta en producción. **8)** Es importante precisar que las aplicaciones del software WEBSAFI ERP fueron desarrolladas desde que el Servicio Geológico Colombiano tenía a su cargo las funciones de autoridad minera; por lo tanto, la ANM debe garantizar la continuidad de los servicios prestados para evitar traumatismos en el registro de múltiples

Informacion publica

operaciones, tales como la cartera del servicio minero, los puntos de venta a nivel nacional, el pago y transferencia de regalías, el control especializado de comisiones, entre otros, los cuales son manejados a través de este sistema con desarrollo a la medida, teniendo presente que la firma SOFTWARE HOUSE S.A.S, ostenta la titularidad de los derechos de autor sobre los productos instalados. **9)** La ANM ha venido contratando en años anteriores la renovación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización, por lo que la plataforma ha evolucionado tecnológicamente de forma satisfactoria, permaneciendo actualizada con la última versión liberada por el proveedor, tanto técnica como funcionalmente, garantizando de esta forma su usabilidad y correcto funcionamiento. **10)** la presente contratación, resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento, soporte y actualización de los módulos que conforman el Sistema Administrativo y Financiero Websafi, así como la usabilidad y disponibilidad del mismo, dado que al no realizarse actividades de mantenimiento, actualización o soporte técnico se podría comprometer el funcionamiento y operación de la Agencia, así como la atención de trámites críticos **11**) La titularidad de los derechos patrimoniales y de autor del Software Sistema Administrativo y Financiero Integrado – WEBSAFI ERP® la ostenta la compañía SOFTWARE HOUSE S.A.S; como consta en el Certificado de Soporte Lógico, Libro 13-27-144 del 21 de octubre de 2010 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el certificado de Exclusividad emitido a Gloria Amparo Martínez Santos, en calidad de representante legal de la compañía y autora del Software, por lo cual se encuentra justificado la suscripción, al servicio de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP, con el que cuenta actualmente la Entidad, propendiendo por la usabilidad y accesibilidad a la misma. **12)** Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la **ANM** adelantó el proceso de contratación directa con la firma SOFTWARE HOUSE S.A.S, a través del cual se pretende *"Renovar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP que soporta a la ANM en la gestión administrativa, financiera, misional y en el cumplimiento de la función de fiscalización minera".* **13)** Que existe el presupuesto para adelantar el proceso. **14)** Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VAF - 104 DE 14 ENE 2026, se justifica la contratación directa, contemplada en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **15)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Renovar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP que soporta a la ANM en la

gestión administrativa, financiera, misional y en el cumplimiento de la función de fiscalización minera.

SEGUNDA. – DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, dicho término empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($705.729.500) M/CTE,** incluido el IVA cuando a ello haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de ley que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la siguiente desagregación de costos:

Servicios de derechos de Actualización y soporte.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR MES	IVA 19%	VALOR MES CON IVA	VALOR TOTAL MES (IVA INCLUIDA)
Servicio de mantenimiento y soporte a módulos existentes	Mes	12	$40.400.000	$ 7.676.000	$48.076.000	$576.912.000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO (INCLUIDO IVA)						**$576.912.000**

Para la presente contratación, el valor correspondiente se determina de acuerdo con la siguiente Bolsa de Horas:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR HORA	IVA 19%	VALOR HORA (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL HORA (IVA INCLUIDO)
Horas de requerimiento	Hora	94	$295.000	$56.050	$351.050	$32.998.700
Horas de desarrollo	Hora	366	$220.000	$41.800	$261.800	$95.818.800
VALOR TOTAL HORAS (INCLUIDO IVA)						**$128.817.500**

Agencia
Nacional de Minería

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR HORA	IVA 19%	VALOR HORA (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL HORA (IVA INCLUIDO)
Horas de requerimiento	Hora	94	$295.000	$56.050	$351.050	$32.998.700
Horas de desarrollo	Hora	366	$220.000	$41.800	$261.800	$95.818.800
VALOR TOTAL HORAS (INCLUIDO IVA)						**$128.817.500**

VALOR TOTAL SERVICIO	$ 484.800.000
VALOR HORAS REQUERIDAS	$ 27.730.000
VALOR TOTAL HORAS DE DESARROLLO	$ 80.520.000
SUB TOTAL	$ 593.050.000
IVA 19%	$ 112.679.500
VALOR TOTAL	**$705.729.500**

En tal sentido, el valor estimado de la presente contratación corresponde a la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($705.729.500) M/CTE**, incluido el IVA cuando a ello haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de ley que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.

NOTA 1: El servicio de mantenimiento a distancia de programas (Software como servicio en la nube) está excluido de IVA, de conformidad al Artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 187.

No obstante, es importante aclarar que de conformidad a comunicación de fecha 9 de enero de 2026, emitida por el contador y representante legal de la empresa SOFTWARE HOUSE S.A.S., donde manifiestan que los servicios de mantenimiento están gravados con el IVA, de conformidad al artículo 447 del Estatuto Tributario. (Se adjunta soporte y documentos del contador).

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

CUARTA. – FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Minería (ANM), pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato en mensualidades vencidas, por concepto de horas, servicio de mantenimiento, actualización y soporte efectivamente prestado, teniendo en cuenta el valor establecido para cada ítem, así:

Servicios de derechos de Actualización y soporte

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MES	IVA 19%	VALOR MES CON IVA	FORMA DE PAGO
Servicio de mantenimiento y soporte a módulos existentes	Mes	$40.400.000	$ 7.676.000	$48.076.000	Por recursos del PGN hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($48.076.000) M/CTE**, incluido IVA, mensualidades vencidas de conformidad al servicio efectivamente prestado.

Valor Bolsa de Horas

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR HORA	IVA 19%	VALOR HORA (IVA INCLUIDO)	FORMA DE PAGO
Horas de requerimiento	Hora	$295.000	$56.050	$351.050	Por consumo
Horas de desarrollo	Hora	$220.000	$41.800	$261.800	Por Consumo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato, diferenciados por tipo de recurso, SGR y PGN.

b) Informe de actividades, nota de Entrada a Inventario; según corresponda.

c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Nota 1: El precio incluye todos los costos y gastos directos factores salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a. Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b. Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. c. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de

Informacion publica

2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. El documento soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se

derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 2) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación. 3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 5) Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto. 6) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de LA CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. 7) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 8) Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**: 1) Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. 2)Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería,

así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.3) Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. 4) Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.5) Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas. 7) Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST y SGA, cuando se requiera y por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. 8) Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual. 9) En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales.10) Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la Agencia Nacional de Minería.11)Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente. 12) Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la Agencia Nacional de Minería las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar todas las actividades necesarias para su desarrollo, los requerimientos que en virtud del contrato haga LA AGENCIA. Igualmente, las obligaciones específicas se deberán cumplir de acuerdo con lo establecido en las especificaciones Técnicas del presente proceso de selección así:

Informacion publica

Agencia
Nacional de Minería

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

1. Ejecutar el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, y atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con la propuesta presentada, el estudio previo, el anexo técnico, y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Coordinar con la supervisión del contrato (supervisor y apoyo), las actividades y proyectos a ejecutar, y elaborar el plan de trabajo y cronograma de actividades respectivo, para su aprobación por parte de la supervisión, en los que se incluya, como mínimo, la descripción de los productos a entregar, el número y tipo de horas a emplear y/o el tiempo para la entrega de avances y productos finales.
3. Brindar el servicio de mantenimiento, actualización y soporte sobre los diferentes módulos existentes que componen el sistema WEBSAFI ERP,
WEBSAFI ERP – SGR, CANON SUPERFICIARIO Y CONTROL DE REGALÍAS, bajo la plataforma que se tiene actualmente instalada en la Entidad, así como sobre los demás módulos y/o funcionalidades que durante la ejecución del contrato se lleguen habilitar, de conformidad con la propuesta presentada, el anexo técnico, el documento de estudios previos y demás documentos que forman parte integral del contrato.
4. Actualizar la aplicación y los módulos del WEBSAFI ERP por cambios normativos que afecten el correcto funcionamiento de la aplicación o por cambios y/o actualizaciones en los procedimientos internos de la Agencia que se soportan en esta plataforma.
5. Entregar toda la documentación técnica que se genere durante la ejecución del contrato, en medio digital. El suministro de la citada documentación debe efectuarse de acuerdo con los lineamientos o indicaciones planteadas por el supervisor del contrato y/o su apoyo.
6. Entregar a la Oficina de Tecnología e Información de la ANM el código fuente generado de las aplicaciones desarrolladas y toda la documentación e información que se derive de la prestación de los servicios contratados bajo el esquema de bolsa de horas, transfiriendo a la ANM la titularidad sobre los derechos patrimoniales de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Derechos de Autor. De acuerdo con lo anterior, la Agencia quedará facultada para realizar desarrollos posteriores, mantenimientos y/o modificaciones, sin requerir autorización al proveedor. Cabe destacar que no se ceden derechos sobre el Sistema Integral WEBSAFI-ERP, por estar establecidos en el Certificado de Exclusividad del proveedor. Asimismo, no se ceden derechos sobre desarrollos que no sean producto de las bolsas de horas en solicitudes específicas o sobre cuestiones que constituyan mejoras del aplicativo WEBSAFI-ERP, salvo lo concerniente a mejoras, adecuaciones y/o parametrizaciones que se realicen en los módulos cuyos derechos patrimoniales están bajo la titularidad de la ANM.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

7. Realizar capacitaciones y/o transferencias de conocimiento de acuerdo con los requerimientos que se presenten durante el transcurso del servicio, por perfil y/o rol de usuario (usuario final, usuario administrador funcional y administrador técnico), frente al uso, manejo, instalación y/o administración del sistema actual y/o de los nuevos módulos o funcionalidades que sean habilitadas. De igual forma, atender las solicitudes emitidas por el supervisor del contrato o por su apoyo, en el marco de la ejecución contractual.
8. Brindar asesoría y asistencia técnica integral sobre el manejo de la plataforma y sus aplicativos a los grupos de trabajo de la ANM que lo requieran.
9. Elaborar y/o actualizar los manuales del sistema, administración, usuario e instalación del sistema WEBSAFI ERP con el que cuenta la ANM y/o de nuevos módulos y/o funcionalidades que sean implementadas.
10. Cumplir con el plan de trabajo y cronograma de actividades establecidos.
11. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
12. Asistir y/o participar de las reuniones, comités, socializaciones, mesas de trabajo y demás eventos que se convoquen por parte del supervisor del contrato o su apoyo, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para la ANM, y proyectar las actas de reunión.
13. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del contrato o su apoyo, que guarden relación con el objeto contratado y/o estén orientados a lograr un servicio más eficiente.
14. Asumir todos los gastos que se ocasionen con relación a la ejecución del contrato.
15. Elaborar los informes, reportes, presentaciones y/o estadísticas que le sean solicitados por la supervisión del contrato, incluidos los informes establecidos como requisito para el pago, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.
16. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas, técnicas y aquellas que fueron establecidas en su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, incluidas las condiciones de experiencia e idoneidad del personal requerido que conformará el equipo de trabajo del Contratista, de acuerdo con lo previsto en el documento de Estudios Previos, el Anexo técnico, la propuesta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato.
17. Establecer mecanismos de soporte técnico eficientes ante eventuales inconsistencias o fallas en los módulos y/o funcionalidades del sistema WEBSAFI ERP con el que cuenta la ANM e implementar las acciones a que haya lugar para su restablecimiento y/o adecuado funcionamiento y operación.
18. Sugerir a la Agencia los cambios que considere pertinentes para lograr un servicio más eficiente.

19. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

C. POR PARTE DE LA AGENCIA

1. Realizar el pago en la forma y condiciones que se pacten.
2. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista.
3. Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato.
5. Adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución del contrato.
6. Verificar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contratado, emitiendo las respectivas constancias de cumplimiento y recibo a satisfacción.

SEXTA. – SUPERVISIÓN: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de del Gestor T1 Grado 8, o quien haga sus veces de la Oficina de Tecnología e Información, con el apoyo a la supervisión del contratista asignado para administrar el sistema, o a quien la Ordenadora del Gasto designe, lo cual se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir LA CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para cada pago, que LA CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las

entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal o representante legal. I) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de prestación del servicio será la ciudad de Bogotá. Las actividades por desarrollar se ejecutarán de forma remota o presencial, en la sede central de la Entidad, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4, piso 9**.**

OCTAVA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. El pago de que trata la cláusula cuarta del presente contrato se subordina a las apropiaciones que de ella se hagan.

NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a **LA ANM** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 20 y el capítulo I del Título III del Decreto 1510 de 2013, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Amparo	**Suficiencia**	**Vigencia**
Cumplimiento contrato	20% de valor total del contrato	Debe ser igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.

Calidad del servicio	20% de valor total del contrato	Debe ser igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor de contrato.	Debe ser igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita de la ANM.

El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente las garantías a que se refiere el contrato.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías.

El contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Si el contratista, con ocasión de la adición, prórroga, suspensión o cualquier otra circunstancia que se presente durante la ejecución del contrato resultante, se niega a realizar la modificación de la póliza correspondiente, la entidad notificará de tal hecho a la compañía aseguradora que expidió la garantía que ampara la ejecución del contrato y coordinará con ésta, el mecanismo a fin de obtener la modificación de las garantías. Lo anterior por cuenta y riesgo del contratista, sin perjuicio de las sanciones o multas a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: A. Por vencimiento del plazo de ejecución. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. C. Por cumplimiento del objeto contractual, agotamiento de recursos o vencimiento del plazo. D. Por las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. E. Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento (si aplica), dentro del término que se le señale para el efecto.

Informacion publica

F. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible continuar con la ejecución del contrato. G. Por la causal señalada en el presente contrato que trata sobre la declaración de no encontrarse adelantando solicitudes mineras y/o títulos mineros en trámite o vigentes. H. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes o por decisión de la administración de dar por terminado el contrato de manera unilateral, se deberá proceder con la suscripción del Acta de Liquidación.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto, autoriza con la firma del presente documento, al Grupo de Recursos Financieros para que libere los saldos no ejecutados en el presente contrato una vez finalizado el plazo de ejecución establecido, previa presentación del Balance Financiero.

DÉCIMA TERCERA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento del presente Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista por una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a LA AGENCIA, lo cual no es óbice para que por parte de la ANM se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que la AGENCIA constituya en mora al Contratista ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente. Por lo tanto, el Contratista faculta a la ANM para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor. La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL (LA) CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA -MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. EL (LA) CONTRATISTA y LA AGENCIA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA AGENCIA del saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA si lo hubiere, de las pólizas constituidas o mediante Cobro Coactivo. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia, incluido el procedimiento interno establecido en la ANM. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ANM** ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA ANM**, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

Informacion publica

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

DÉCIMA SEPTIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA ANM**.

DÉCIMA OCTAVA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA es una persona independiente de LA AGENCIA y, en consecuencia, EL (LA) CONTRATISTA no es su representante, trabajador, agente o mandatario. EL (LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

A. INFORMES: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a presentar por escrito los informes que solicite LA AGENCIA a través del supervisor del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar a satisfacción del supervisor: a) Informes mensuales de avance en el que se relacionen las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. b) Un informe final que demuestre la gestión realizada durante la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: Los informes de actividades mensuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato y su presentación será requisito para el pago de los honorarios pactados.

B. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de la declaración juramentada de conflicto de interés que de forma independiente se realiza, EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: .1) Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9° del Estatuto General de la Contratación Pública o en las disposiciones legales vigentes. 2) Que conoce y acepta los documentos de la contratación, a saber, estudio previo y matriz de riesgos. 3) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos, recibiendo respuesta oportuna y de fondo por parte de LA AGENCIA sobre cada una de las solicitudes realizadas. 4) Que no tienen ninguna solicitud minera en trámite, ni ningún título minero vigente con LA AGENCIA, siendo esta una causal de terminación unilateral del contrato.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

PARÁGRAFO: Los informes de actividades mensuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato y su presentación será requisito para el pago de los honorarios pactados.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: **EL (LA)** CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato: 1) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisa a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por LA AGENCIA. (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual, deberá observarse el procedimiento establecido por LA AGENCIA para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegia se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de LA AGENCIA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LA AGENCIA para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. .2) Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.4) Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. 5) El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL (LA) CONTRATISTA para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favorecimiento ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL (LA) CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No ANM-110-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOFTWARE HOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.189.921-2

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada" corresponde a la información que entrega **LA AGENCIA a EL (LA) CONTRATISTA** o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual, debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL (LA) CONTRATISTA.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **LA AGENCIA** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL (LA) CONTRATISTA** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. La indemnidad de EL CONTRATISTA estará limitada hasta por el valor total de la oferta presentada y estará relacionada únicamente con reclamaciones hechas en relación con la violación o infracción de propiedad intelectual del software objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA-. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. La responsabilidad de EL CONTRATISTA estará limitada hasta por el valor total de la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos **b)** Los certificados de disponibilidad presupuestal **c)** La oferta presentada por **SOFTWARE HOUSE S.A.S. d)** Certificación de soporte lógico y certificación de proveedor exclusivo emitido por la SOFTWARE HOUSE S.A.S, quien ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales y de autor del Sistema Administrativo y Financiero Integrado – WEBSAFI ERP®, **e)** La Resolución de justificación de la contratación.

VIGÉSIMA TERCERA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

VIGÉSIMA CUARTA-. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993

VIGÉSIMA QUINTA-. ACTOS DE CORRUPCIÓN. En virtud que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación, según corresponda, para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual, se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante LA AGENCIA todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

- Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

En tal sentido, LA AGENCIA podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

VIGÉSIMA SEXTA-. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere

del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

VIGESIMA SÉPTIMA-. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - **LA ANM** recibirá notificaciones en la CARRERA 9 115 06 PISO 17 de Bogotá, **EL CONTRATISTA** en la Calle 46 # 67 – 04 de Bogotá.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Rember David Puentes – Abogado Grupo de Contratación.
Revisó: Adriana Milena López Vasquez – Coordinadora del Grupo de Contratación

Informacion publica